

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS, DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y DE CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE CARTELES DE OBRAS O INSTALACIONES.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Redacción de Proyectos Técnicos, Dirección, Inspección y Supervisión, Control de Calidad y Confección y Suministro de Carteles de Obras o Instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 122 de la citada Ley 39/88, según redacción otorgada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, de los Servicios de Redacción de Proyectos Técnicos, Dirección, Inspección y Supervisión, Control de Calidad y Confección y Suministro de Carteles de Obras o Instalaciones.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Base imponible.-

1.- Por la Redacción de Proyectos Técnicos:

El importe del Presupuesto de Ejecución de los proyectos de obras o instalaciones.

2.- Por la Dirección, Inspección y Supervisión de obras o instalaciones:

El importe de las obras o instalaciones ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los Proyectos, lo que se acreditará a través de las certificaciones o documentos acreditativos de la ejecución de las mismas, expedidos por los Técnicos.

3.- Por el Control de Calidad:

El importe del presupuesto de ejecución material.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria para los distintos supuestos queda determinada de la siguiente forma:

1.- Por Redacción de Proyectos Técnicos:

Cantidad resultante de aplicar sobre la base imponible los tipos de gravamen establecidos por tramos de presupuesto, recogidos en las siguientes escalas, debiendo distinguirse si se efectúan o no con Proyecto Geotécnico:

a) Tipo de gravamen a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material, sin Estudio Geotécnico:

Desde		Hasta	6.800'00	6'54
Desde	6.800'01	Hasta	9.100'00	6'18
Desde	9.100'01	Hasta	13.500'00	5'78
Desde	13.500'01	Hasta	18.100'00	5'56
Desde	18.100'01	Hasta	27.200'00	5'31
Desde	27.200'01	Hasta	36.200'00	5'21
Desde	36.200'01	Hasta	45.500'00	5,09
Desde	45.500'01	Hasta	54.500'00	4'98
Desde	54.500'01	Hasta	63.600'00	4'86
Desde	63.600'01	Hasta	77.300'00	4'78
Desde	77.300'01	Hasta	91.000'00	4'70
Desde	91.000'01	Hasta	113.700'00	4'61
Desde	113.700'01	Hasta	136.400'00	4'56
Desde	136.400'01	En adelante		4'44

b) Tipos de gravamen a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material, con Estudio Geotécnico:

Desde		Hasta	6.800'00	8'51
Desde	6.800'01	Hasta	9.100'00	8,01
Desde	9.100'01	Hasta	13.500'00	7'52
Desde	13.500'01	Hasta	18.100'00	7'22
Desde	18.100'01	Hasta	27.200'00	6'91
Desde	27.200'01	Hasta	36.200'00	6'78
Desde	36.200'01	Hasta	45.500'00	6'61
Desde	45.500'01	Hasta	54.500'00	6'46
Desde	54.400'01	Hasta	63.600'00	6'31
Desde	63.600'01	Hasta	77.300'00	6'22
Desde	77.300'01	Hasta	91.000'00	6'11
Desde	91.000'01	Hasta	113.700'00	6,01
Desde	113.700'01	Hasta	136.400'00	5'91
Desde	136.400'01	En adelante		5'78

2.- Por Dirección e Inspección:

La cantidad que se obtiene de asignar sobre las obras o instalaciones ejecutadas, según las certificaciones o documentos acreditativos de la ejecución de aquellas, emitidos por los Técnicos, el tipo de gravamen, según los distintos tramos, contenidos en la escala que a continuación se detalla:

Desde		Hasta	6.800'00	5'62
Desde	6.801'01	Hasta	9.100'00	5'28
Desde	9.100'01	Hasta	13.500'00	4'96
Desde	13.500'01	Hasta	18.100'00	4'75
Desde	18.100'01	Hasta	27.200'00	4'56
Desde	27.200'01	Hasta	36.200'00	4'46
Desde	36.200'01	Hasta	45.500'00	4'37
Desde	45.500'01	Hasta	54.500'00	4'27
Desde	54.400'01	Hasta	63.600'00	4'16
Desde	63.600'01	Hasta	77.300'00	4'09
Desde	77.300'01	Hasta	91.000'00	4,03
Desde	91.000'01	Hasta	113.700'00	3'96
Desde	113.700'01	Hasta	136.400'00	3'91
Desde	136.400'01	En adelante		3'81

3.- Por Supervisión:

La cuantía resultante de aplicar sobre las obras o instalaciones ejecutadas, según las diferentes certificaciones o documentos acreditativos de su ejecución, expedidos por los Técnicos, los siguientes tipos de gravamen:

Desde		Hasta	6.800'00	3'50
Desde	6.800'01	Hasta	9.100'00	3'30
Desde	9.100'01	Hasta	13.500'00	3'10
Desde	13.500'01	Hasta	18.100'00	2'98
Desde	18.100'01	Hasta	27.200'00	2'86
Desde	27.200'01	Hasta	36.200'00	2'78
Desde	36.200'01	Hasta	45.500'00	2'73
Desde	45.500'01	Hasta	54.500'00	2'66
Desde	54.500'01	Hasta	63.600'00	2'60
Desde	63.600'01	Hasta	77.300'00	2'56
Desde	77.300'01	Hasta	91.000'00	2'52
Desde	91.000'01	Hasta	113.700'00	2'48
Desde	113.700'01	Hasta	136.400'00	2'45
Desde	136.400'01	En adelante		2'38

4.- Control de Calidad:

La cuota consiste en la cantidad obtenida como consecuencia de aplicar sobre la base imponible un tipo de gravamen del 1%.

5.- Confección y Suministro de Carteles de Obras o Instalaciones:

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija, según las distintas clases de obra:

CLASE DE OBRA	IMPORTE EUROS
Planes Provinciales	94,73 euros
Obras Diputación-Junta de Andalucía	94,73 euros
Obras MAP-C.E.I.	101,65 euros
Obras Programa Operativo Local	137,84 euros

(Aplicada Disposición Adicional para 2018, con subida del 1,1%)

Artículo 8º.- Devengo.-

En la tasa por redacción de proyectos, el devengo se produce en el momento de la aceptación por parte del interesado del presupuesto formulado por el Ayuntamiento.

En lo referente a la tasa por Dirección, Inspección de Obras o Instalaciones, el devengo tiene lugar en el momento de la expedición de las certificaciones o documentos acreditativos de la ejecución de aquellas, por parte de los Técnicos.

En las tasas por Supervisión, Control de Calidad y de Confección y Suministro de Carteles de Obras o Instalaciones, el devengo se produce cuando se preste de forma efectiva el servicio que constituye el hecho imponible regulado en el artículo 2.

Artículo 9º.- Gestión y liquidación.-

La gestión se inicia mediante liquidaciones tributarias giradas por el Ayuntamiento, en las que se indicará el sujeto pasivo, responsables, base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria a abonar.

La aprobación de éstas corresponderá al Presidente, mediante Resolución, quien, no obstante, podrá delegar la competencia en la Comisión de Gobierno, en la forma prevista por la legislación de régimen local vigente.

Tendrán carácter provisional las liquidaciones referentes a las tasas por Dirección, Inspección y Supervisión, así como las de control de calidad, siendo definitivas las que se giren por el concepto de Confección y Suministro de Carteles y Redacción de Proyectos Técnicos.

No obstante, y coincidiendo con la certificación final de obras, se practicará una liquidación definitiva que incluya, no sólo la cantidad a abonar por esta última, sino las cuantías de las liquidaciones provisionales giradas con anterioridad, al objeto de mostrar el importe global de la tasa que ha de satisfacer el sujeto pasivo por la prestación del Servicio referente a la obra o instalación.

Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos con los requisitos legalmente exigidos.

Artículo 10º.- Recaudación.-

A) Las tasas por redacción e proyectos se recaudarán de la siguiente forma:

1.- Cuando la obra o instalación sea adjudicada por el Ayuntamiento, a través de los distintos procedimientos establecidos en la legislación contractual aplicable, la tasa se recaudará al contratista adjudicatario de aquéllas en virtud de las prescripciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas por los que se rigen, procediéndose a la retención de su cuantía total con cargo a la primera certificación o documento acreditativo de la ejecución de las obras o instalaciones correspondientes que se expida en los que se contendrá igualmente, el importe de las obras o instalaciones realizadas durante el primer mes.

2.- Cuando el órgano de contratación sea distinto a este Ayuntamiento, el importe de la tasa se retendrá en el momento de realizarse el primer pago de las distintas aportaciones, que financien las obras o instalaciones en la cuantía que proceda.

B) La recaudación de las tasas por Dirección, Inspección, Supervisión y Control de Calidad de las obras se realizará con arreglo al siguiente detalle:

1.- Cuando la obra o instalación sea adjudicada por este Ayuntamiento se recaudarán proporcionalmente con cada certificación, llevándose a efecto mediante retención en el momento del abono de cada una de ellas.

2.- Cuando el órgano de contratación sea distinto a este Ayuntamiento, el importe de la tasa se recaudará proporcionalmente con cada certificación o documento acreditativo de la ejecución de las obras o instalaciones, mediante retención en el momento de realizarse el pago de las distintas aportaciones, que financien las obras o instalaciones en la cuantía que proceda.

C) La tasa por confección y suministro de carteles de obras o instalaciones se recaudará de la siguiente forma:

1.- Cuando la obra o instalación sea adjudicada por este Ayuntamiento se recaudará con la primera certificación o documento acreditativo de su ejecución, o si ello no fuese posible con las siguientes llevándose a efecto mediante retención en el momento de su abono.

2.- Cuando quien actúe como órgano de contratación sea distinto a este Ayuntamiento, el importe de la tasa se recaudará con la primera certificación o documento acreditativo de la ejecución de las obras o instalaciones, o si ello no fuese posible con las siguientes, mediante retención en el momento de realizarse el pago de las distintas aportaciones que financien las obras o instalaciones en la cuantía que proceda.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a que se entregue un justificante del pago realizado que será:

La carta de pago suscrita por el Sr. Tesorero de este Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Vigencia.-

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la referida publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se actualizará de forma automática para los años sucesivos según la variación del IPC Interanual o del Salario Mínimo Interprofesional, según el índice más favorable para el usuario.

Villacarrillo, 19 de Enero de 2018